



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0427-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022**

VISTO,

El expediente N°000032-3402-22-1 de fecha 07 de abril de 2022, presentado por el Dr. **ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de fecha 17 de febrero de 2022, el Dr. Román Vílchez Inga, docente principal adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, solicita el Cambio de Régimen de Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo;

Que, con Oficio N°047-DACG-FCCCCFF-2022/UNP de fecha 28 de marzo de 2022, el Director del Departamento Académico de Contabilidad General, remite el Acuerdo tomado en sesión ordinaria de Departamento Académico, de fecha 11 de marzo de 2022, sobre el cambio de modalidad del Dr. CPC. Román Vílchez Inga, que a la letra dice:

"APROBAR SE REALICE EL TRÁMITE DE CAMBIO DE MODALIDAD DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA A PROFESOR PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DEL DR. CPC. ROMÁN VÍLCHEZ INGA".

Que, con Oficio N°085/2022/UNP-FCCCCFF de fecha 07 de abril de 2022, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, comunica acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 07 de abril de 2022, sobre cambio de modalidad del Dr. CPC. Román Vílchez Inga; cuyo tenor es como sigue:

"APROBAR EL TRAMITE DE CAMBIO DE MODALIDAD DEL DR. CPC. ROMAN VILCHEZ INGA, DE PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA A PROFESOR PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO"

Que, con Oficio N°46-OR-UPM-OPP-UNP-2022 de fecha 19 de abril del 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, así como el Especialista en la Oficina de Racionalización, informan que, se tomó conocimiento sobre el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras del 07 de abril de 2022, donde aprueban el trámite de cambio de modalidad de Profesor Principal de Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo, solicitado por el docente Dr. CPC. Dr. Román Vílchez Inga, a propuesta del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Departamento Académico de Contabilidad General. Por lo tanto, consideran procedente el cambio de modalidad de Profesor Principal de Dedicación Exclusiva (Principal DE) a Profesor Principal a Tiempo Completo (Principal TC), el cual no significa el decremento de las horas lectivas, así como de la carga asignada del mencionado servidor, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la resolución. Asimismo, indican que por tratarse de cambio de modalidad y siendo un tema de asistencia y permanencia laboral, corresponde dicho trámite a la Unidad de Recursos Humanos emitir un informe técnico;

Que, con Oficio N°461-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 20 de abril del 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el expediente sobre el Cambio de Régimen (Modalidad) de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva a Profesor Asociado a Tiempo Completo del DR. CPC. Román Vílchez Inga, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, con la finalidad de que emita su informe técnico, asimismo, indica que se debe contar con la opinión legal correspondiente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N°432-URH-AE-UNP-2022 de fecha 22 de abril del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos indica que, sobre el particular, el denominado Cambio de Régimen está previsto en su aspecto legal en la Ley N°30220-Ley Universitaria, la misma que establece en su Art.88°, inciso 88.8 que el servidor docente tiene derecho al goce de licencia y conserva su categoría y clase docente en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro del Estado y/o Presidente de Región, no estando en ninguno de estos casos el pedido que nos ocupa ya que no está acreditando debidamente; siendo así el cambio de régimen procede por contar con la anuencia tanto del Departamento Académico así como del Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, mencionando que no correspondería el derecho de que se preserve el Régimen de Dedicación Exclusiva. Por tal motivo, menciona que el cambio de régimen es un acto administrativo de exclusividad académica-es decir-que corresponde tanto al Departamento Académico, así como al Consejo de Facultad su análisis y aprobación o no, acorde con los intereses de la Institución; no obstante en el caso que nos ocupa, manifiesta que, podemos ver que el requerimiento cuenta con la debida anuencia de Consejo de Facultad según sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 07/04/2022, así como del Acuerdo de Departamento Académico del 11 de marzo, mediante los cuales se admite el cambio de régimen del mencionado servidor docente. Es por tal razón y en consideración a lo expuesto considera procedente el cambio de régimen a favor del DR. CPC. Román Vílchez Inga, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la Resolución que así lo disponga por parte de Consejo Universitario.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0427-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022**

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su artículo 85° lo siguiente:

Art. 85°.- Régimen de dedicación de los docentes:

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N°582-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de abril de 2019, establece es su fundamento 2.5) lo siguiente:

Sobre la obligación de dedicación exclusiva de los profesores universitarios

2.5 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual señaló, entre otros, lo siguiente:

“Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como el derecho constitucional al trabajo, por ejemplo) o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. En ese sentido, la dedicación exclusiva prevista en el mencionado artículo 85° implica la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad.

Así, los DOCENTES UNIVERSITARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N°1474-2020-SERVIR-GPGSC con fecha 29 de setiembre de 2020, concluye en el ítem 3.3 de su informe lo siguiente:

“3.3.- Si un docente universitario desempeña su labor a tiempo completo en una universidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo también a tiempo completo con otra entidad, a pesar que el ingreso derivador de ambos vínculos se encuentra permitido por ley (al tratarse de función docente, la cual está excluida de la prohibición de doble percepción de ingresos del estado). No obstante, el docente podría ostentar una doble vinculación siempre que las jornadas correspondientes no resulten incompatibles entre sí”.

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411 (aún vigente según lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), establece las prohibiciones con respecto al incremento de remuneración con efectos de la modificación del CAP y del PAP; siendo el PAP, el documento normativo que contiene el presupuesto de las plazas que se encuentran registradas en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y contempla los conceptos remunerativos de cada categoría y nivel, según las escalas remunerativas de los regímenes laborales de la entidad;

Que, la Ley Universitaria – Ley N°30220, contempla en su artículo 88°, los derechos de los docentes, entre los cuales se menciona:

“Art. 88.7.- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Art. 88.8.- Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente”

Que, el estatuto de la UNP, prevé lo siguiente:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 270. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

270.1 Por motivos particulares.

270.2 Por capacitación no oficializada.

270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 273. Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0427-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022**

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 12 de fecha 03 de agosto de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. – DECLARAR PROCEDENTE, el cambio de modalidad del **DR. CPC. ROMÁN VÍLCHEZ INGA**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, de **Profesor Principal de Dedicación Exclusiva a Profesor Principal a Tiempo Completo**, en virtud a lo informado por las oficinas de Racionalización y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTÉSE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VRI, VR.ACAD,DGA,UC,UT,OCAJ,URH(4),OPP,OF. RACIONALIZACIÓN, FCCCCFF,INT.ARCH(2)
18 copias/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL